



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 01 de julio de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00372-00
DEMANDANTE:	MAURICIO ESCUDERO LÓPEZ, JHON FREDY LONDOÑO ALVAREZ RUBEN DARIO SOTO CORREA JUAN DIEGO SOTO OSPINA JUAN ESTEBAN GALLO ARENAS OSCAR ALBERTO TIRADO PEMBERTHY NICOLAS ALBERTO AGUDELO CEREZO
DEMANDADOS:	FSCR INGENIERIA S.A.S.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto, el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020 , este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por MAURICIO ESCUDERO LÓPEZ, JHON FREDY LONDOÑO ALVAREZ, RUBEN DARIO SOTO CORREA, JUAN DIEGO SOTO OSPINA, JUAN ESTEBAN GALLO ARENAS, OSCAR ALBERTO TIRADO PEMBERTHY, NICOLAS ALBERTO AGUDELO CEREZO, identificados respectivamente con las C.C. N°. 98.764.231, 7.185.749, 15.258.557, 15.339.098, 1.042.766.195, 1.020.425.821, 1'040.752.720 en contra de FSCR INGENIERIA S.A.S. representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio al demandado, a quien, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se le remite la demanda en este acto, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle. La parte demandante deberá remitir en el término de 5 días hábiles la constancia de notificación conforme lo establece la norma del Decreto antes citado.

3. PONER en traslado a la parte demandada la solicitud del decreto de MEDIDA CAUTELAR, la cual se resolverá audiencia especial conforme lo establece el artículo 85A del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social para lo cual se fija el día 13 de octubre de 2021 las 10:30 A.M.

Se advierte a las partes que este es la oportunidad que tienen para presentar las pruebas acerca de la situación alegada.

4. RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de la parte demandante a JOHNN EDWARD MORERA MOSQUERA con Tarjeta Profesional N°. 130.790 del C.S. de J., y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que fuese verificado en el portal web de la Rama Judicial.

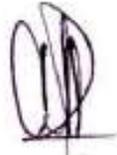
5. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).

6. SEÑALAR, teniendo en cuenta que con la notificación que se realice al demandado la Litis se encuentra debidamente integrada, fecha para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación del litigio y decreto de pruebas, a continuación de la audiencia de que trata el numeral tercero de este auto.

Para la primera audiencia deben comparecer, personalmente las partes con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez clausurada esta audiencia, de ser posible se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la que se practicarán las pruebas decretadas, se expondrán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia

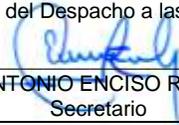
NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO  
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 02 de julio de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos N° 098 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ  
Secretario